



SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACION DE DEUDAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CLAUSULA 1:

BASES DEL CONTRATO: Esta póliza se emite en base a las declaraciones del Asegurado, consignadas tanto en la solicitud del seguro como en el informe del medico examinador (cuando lo hubiere), o en el formulario de Declaración de Salud proporcionadas por la Compañía, las cuales son las causas determinantes del Contrato, entendiéndose dadas y certificadas como verdaderas y completas por el Asegurado mediante su firma al pie de los mencionados documentos, aun cuando estos no fueran escritos por el mismo.-

CLAUSULA 2:

PRÉSTAMOS CUBIERTOS: En el caso de que un mismo crédito sea otorgado a varias personas, es asegurable el deudor que figure en primer término en el documento del crédito. En el caso de cónyuges el deudor asegurado será el esposo. Podrá convenirse en ambos casos que la cobertura sea otorgada a cada titular del crédito asegurado y por un importe igual al que resulte de dividir el saldo adeudado por la cantidad de titulares del aludido crédito.

Queda entendido y convenido que la cobertura máxima por cada persona, para el presente Contrato de Seguro se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se deja expresa constancia, que en caso de algún error involuntario u omisión se haya declarado mayor capital del establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, y en el momento de verificarse tal situación se procederá a la corrección, y en ningún caso se reconocerá el exceso del mismo.

CLAUSULA 3:

CAPITAL ASEGURADO: Se entiende por Capital Asegurado el saldo de la deuda del deudor asegurado a la fecha de su fallecimiento o invalidez total y permanente, según el caso, hasta el máximo del capital que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, con exclusión de los intereses no devengados y punitivos.

CLAUSULA 4:

RIESGOS CUBIERTOS: Esta Póliza cubre los riesgos de Muerte por cualquier naturaleza, ya sea por accidente o enfermedad y la invalidez total y permanente; siempre que el asegurado se encuentre en buen estado de salud en el momento de la contratación del préstamo solicitado.

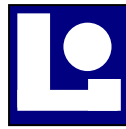
Se entiende por invalidez del deudor, el estado de incapacidad e inhabilitación total y permanente como consecuencia de enfermedad o de accidente, que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidamente por seis (6) meses como mínimo. Quedan expresamente excluidos los casos que afecten al deudor en forma parcial o temporal.

Es condición expresa para la aplicación de esta cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas con posterioridad a la fecha efecto de la presente póliza.

CLAUSULA 5:

RIESGOS NO CUBIERTOS: Se excluyen de la cobertura de la póliza el fallecimiento, y la invalidez total y permanente a consecuencia de los siguientes hechos:

- Guerra y/o guerra civil
- Contaminación radioactiva en forma directa o indirecta.
- Siniestros que surjan de las actividades de cualquier asegurado que tome parte o forme parte de:
 - a) Servicio u operaciones navales, militares o fuerza aérea
 - b) Deporte de invierno
 - c) Buceo cuando se realice con aparatos de respiraciones, alpinismo, paracaidismo, caza a caballo, conducción o participación en cualquier tipo de carrera o prueba de velocidad.
 - d) Conducción de motocicletas y/o como acompañante.
- Siniestros que surjan de las actividades de el Asegurado envuelto en viajes aéreos, excepto como pasajero en un avión multimotor con licencia operado por una compañía aérea comercial debidamente autorizada y operada con fines comerciales.
- Suicidio o tentativa de suicidio o daño intencional del Asegurado a si mismo, salvo que la póliza se halle en vigencia ininterrumpidamente por 3 anualidades
- Fallecimiento del Asegurado como consecuencia del SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) y HIV en cualquiera de las formas que el síndrome haya sido adquirido o pueda ser nombrado.
- Exposición deliberada a peligro excepcional (excepto cuando intenta salvar una vida humana) o actos criminales del Asegurado o si el Asegurado esta bajo la influencia de alcohol o drogas.



CLAUSULA 6:

DURACIÓN DE LA COBERTURA: La duración de la cobertura es inferior a un año siendo renovable anualmente por medio de endosos o pólizas, salvo que medie una nota de rescisión de parte del contratante o de la Compañía.

CLAUSULA 7:

EDAD MÁXIMA DE INGRESO EN EL PLAN DE SEGURO: Podrán ingresar en la cobertura del seguro de Vida para Cancelación de Deudas las personas que tengan como mínimo 18 años de edad y hasta los 65 años de edad.

CLAUSULA 8:

CANTIDAD MÍNIMA DE DEUDORES ASEGURADOS:

Es requisito primordial para que este seguro pueda mantenerse en vigencia, en las condiciones pactadas en materias de capitales máximos asegurados por deudor y de tarifa de primas, que la cantidad de deudores asegurados sean como mínimo de diez (10).-

CLAUSULA 9:

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL: El seguro individual de cada deudor asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del deudor; o por la invalidez total y permanente del asegurado;
- b) Por extinción de la deuda;
- c) Por cumplir el deudor asegurado la edad de setenta (70) años. Si el tomador o contratante no eliminara en este caso al deudor de la cuenta global de créditos y se produjera su fallecimiento, la omisión no dará lugar a indemnización, sino a la devolución por la Compañía de las primas percibidas con posterioridad a la fecha respectiva;
- d) Cuando el deudor asegurado se halle en mora por más de tres (3) cuotas mensuales;
- e) Por rescisión o caducidad de esta póliza, salvo que se conviniera entre la Compañía y el tomador o contratante continuar con la cobertura de los deudores ya asegurados, hasta la extinción de sus deudas;
- f) Transferencia de los créditos a otro acreedor, salvo que la Compañía acepte la misma.

CLAUSULA 10:

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO: Ocurrido el fallecimiento de un deudor durante la vigencia de ésta póliza, el tomador o contratante hará la correspondiente comunicación a la Compañía dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad del hecho sin culpa o negligencia, en el formulario que ésta proporciona al efecto, el que irá acompañado del estado de la deuda a la fecha del fallecimiento, de copia de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al deudor asegurado o certificando su muerte y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran. En los casos de muerte accidental se requerirá el parte o actuación sumarial si las hubiere.

CLAUSULA 11:

LIQUIDACIÓN POR INVALIDEZ: Si algún deudor sufre, una incapacidad total y permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, el tomador o contratante deberá presentar las respectivas pruebas médicas, acompañadas de una carta en la que conste el estado de cuenta a la fecha de iniciada la invalidez. La compañía una vez recibida las respectivas pruebas médicas, se reserva el derecho de verificar a través del médico designado por la misma, la veracidad de las citadas pruebas, y tras un periodo de espera de ciento ochenta (180) días, abonará al tomador o contratante el saldo de la deuda que consta en la carta de reclamo.

El pago anticipado de la deuda en caso de incapacidad total y permanente, dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento y el correspondiente certificado individual de incorporación al seguro quedará automáticamente nulo y sin valor alguno.

CLAUSULA 12:

OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: El acreedor tomador del seguro asume la obligación de pagar las primas respectivas al contado por el período de los créditos otorgados en oportunidad del envío mensual de las planillas de inclusión de nuevos deudores.

CLAUSULA 13:

OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR: En consideración a las declaraciones suscritas por el tomador o contratante, a las constancias de las solicitudes de créditos de los deudores asegurados, al pago de las primas convenidas y al cumplimiento de las condiciones que se estipulan mas arriba **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, con domicilio en Asunción, de Acuerdo con las Condiciones Generales de esta póliza, **SE OBLIGA A PAGAR AL ACREEDOR**, en sus oficinas centrales de la ciudad de Asunción, inmediatamente después de recibidas y aceptadas las pruebas del fallecimiento o de la invalidez total y permanente de cualquier deudor asegurado, el respectivo saldo de la deuda.-